

PÁGINA	PÁGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya por la que se anuncia subasta para contratar las obras de abastecimiento de agua a los barrios de Guerrica, Ciarregui y Ceniga, de los Municipios de Arbácegui, Guerricaiz y Cenarruza.	8336
Resolución del Ayuntamiento de Alberique (Valencia) por la que se anuncia subasta para contratar las obras de un mercado de abastos y supermercado en esta villa.	8336
Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz) por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de urbanización y pavimentación de la plaza Generalísimo Franco, de esta ciudad.	8336
Resolución del Ayuntamiento de Aranjuez por la que se anuncia concurso para la ejecución de las obras de pavimentación de la calle Moreras, de esta villa.	8336
Resolución del Ayuntamiento de Ceuta por la que se anuncia concurso para la adquisición de contadores con destino al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de aguas de esta ciudad.	8337
Resolución del Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño) por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de la primera fase del campo escolar deportivo municipal.	8337
Resolución del Ayuntamiento de Mendata (Vizcaya) por la que se anuncia nueva subasta de los pinos del monte propio denominado «Madarieta»	8337
Resolución del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Asturias) por la que se anuncia concurso-subasta para adjudicar las obras de regularización y doble riego asfáltico de calles en Sotroñido, El Entrego y Biimea.	8338
Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se anuncia subasta para contratar las obras de pavimentación de aceras y calzada en la calle del Duque de la Victoria.	8338
Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia subasta para la adquisición de carbón con destino a los diferentes servicios municipales.	8338

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1017 1963, de 2 de mayo, por el que se aprueba el presupuesto ordinario de la Provincia de Sahara para 1963.

Visto el proyecto de presupuesto ordinario de la Provincia de Sahara para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres; a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos de la Provincia de Sahara durante el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres por un importe de doscientos treinta y ocho millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos, así y como figuran expresados en el estado letra A), anejo. En igual suma se calculan los recursos para el mismo ejercicio y provincia que se especifican en el adjunto estado letra B).

Artículo segundo.—La exacción de los impuestos directos continuará realizándose con arreglo a los tipos y bases establecidos en la legislación vigente, contenida en la Orden dictada por la Presidencia del Gobierno en treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto quinientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de marzo.

Artículo tercero.—La exacción de los impuestos y gravámenes indirectos continuará realizándose con arreglo a los tipos y bases establecidos en la legislación vigente, contenida en el Decreto mil trescientos noventa mil novecientos sesenta y uno, de doce de agosto, y Ordenes de la Presidencia del Gobierno de treinta de mayo y de doce y trece de agosto de mil novecientos sesenta y uno, conforme a lo dispuesto en la Ley una/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, y en el artículo sexto del Decreto quinientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de marzo.

Artículo cuarto.—Corresponden exclusivamente a la Presidencia del Gobierno las facultades concernientes a la aplicación en la Provincia de Sahara, con las necesarias adaptaciones, de las normas generales vigentes en la Península y a la reglamentación de todas las actividades de la Administración financiera en la Provincia de Sahara, rigiéndose, por tanto,

aquellas actividades por las normas del presente Decreto y las especialmente dictadas o que se dicten en lo sucesivo a tal efecto.

Será de la competencia exclusiva de la Presidencia del Gobierno la función de conferir todos los destinos en la Administración Pública de Sahara al personal procedente de Cuerpos o Carreras de la Administración General del Estado que pase a prestar sus servicios a dicha provincia.

Artículo quinto.—De conformidad con las disposiciones que la regulan, la facultad de autorizar gastos, aprobar proyectos de obras y realizar adjudicaciones será ejercida por el Director general de Plazas y Provincias Africanas o por el Gobernador general de la provincia, según los casos previstos en aquellas disposiciones.

Cuando la realización de los proyectos de obras exija más de un ejercicio sin exceder de cinco, la Presidencia del Gobierno acordará los correspondientes gastos, siempre que los créditos comprometidos para cada uno de los presupuestos futuros, teniendo en cuenta los otros gastos autorizados en las mismas condiciones, no excedan del cincuenta por ciento de los correspondientes créditos consignados en el presupuesto en vigor.

Las autorizaciones de gastos y proyectos de obras que excedan de la limitación contenida en el párrafo anterior se someterán a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para aprobar, previo informe del Ministro de Hacienda, las alteraciones necesarias en el presupuesto de gastos, en los casos en que no hayan de repercutir en el presupuesto general del Estado.

Cuando aquellas alteraciones hayan de operarse mediante transferencias de créditos, no podrán afectar a los autorizados para gastos de personal ni a los destinados a subvenciones.

Artículo séptimo.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las normas necesarias a la investigación de cuotas y vigilancia fiscal, regulando al efecto la calificación de las infracciones y sanciones aplicables, así como la gestión, inspección y procedimiento en las reclamaciones referentes a los diversos impuestos y gravámenes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ESTADO LETRA «A»

Créditos concedidos para el Ejercicio económico de 1963

Número funcional	Designación de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION PRIMERA				
GOBIERNO Y SECRETARIA GENERAL				
Capítulo 100.—Personal				
Artículo 110.—Sueldos				
01	Gobierno General	367.200		
02	Secretaría General	2.614.182		
03	Justicia	246.187		
05	Parque y Talleres de Automóviles	254.134		
06	Sección Flotante	231.387		
07	Registro de la Propiedad	200.214		
08	Veterinaria	66.667		
			3.979.971	
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
01	Gobierno General	385.670		
02	Secretaría General	2.216.070		
03	Justicia	168.100		
05	Parque y Talleres de Automóviles	171.030		
06	Sección Flotante	170.170		
07	Registro de la Propiedad	14.000		
08	Veterinaria	53.750		
09	Trabajo	18.000		
10	Estadística	18.000		
			3.214.790	
Artículo 140.—Jornales				
05	Parque y Talleres	7.250.000		
06	Sección Flotante	1.250.000		
08	Veterinaria	75.000		
			8.575.000	
				15.769.761
Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales				
Artículo 210.—Material oficina no inventariable				
01	Gobierno General	25.000		
02	Secretaría General	180.000		
03	Justicia	15.000		
05	Parque y Talleres de Automóviles	15.000		
06	Sección Flotante	6.000		
07	Registro de la Propiedad	20.000		
08	Veterinaria	6.000		
09	Trabajo	3.000		
10	Estadística	20.000		
			270.000	
Artículo 220.—Material oficina inventariable				
01	Gobierno General	2.410.000		
			2.410.000	
Artículo 230.—Alquileres				
01	Gobierno General		40.000	
			40.000	
				2.720.000
Capítulo 300.—Gastos de los servicios				
Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias				
05	Parque y Talleres de Automóviles	10.910.400		
06	Sección Flotante	125.000		
11	Jefatura Provincial de Tráfico	20.000		
			11.055.400	

Número funcional	Designación de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
05	Parque y Talleres de Automóviles	140.000		
06	Sección Flotante	752.500		
08	Veterinaria	100.000		
			992.500	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
01	Gobierno General	4.400.000		
05	Parque y Talleres de Automóviles	80.000		
10	Estadística	100.000		
			4.580.000	
				16.627.900
<i>Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos</i>				
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
05	Parque y Talleres de Automóviles		5.000.000	
				5.000.000
	TOTAL SECCIÓN PRIMERA			40.177.661
SECCION SEGUNDA				
INFORMACION Y SEGURIDAD, POLICIA TERRITORIAL Y CORREOS				
<i>Capítulo 100.—Personal</i>				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
20	Jefatura Provincial, Información y Seguridad	845.735		
21	Policía Gubernativa	299.200		
22	Intérpretes Traductores	586.800		
23	Zona Norte, Información y Seguridad	1.281.334		
24	Zona Sur, Información y Seguridad	1.104.133		
25	Policía Territorial	18.250.135		
26	Correos	958.647		
			23.325.984	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
20	Jefatura Provincial, Información y Seguridad	633.840		
21	Policía Gubernativa	195.350		
22	Intérpretes Traductores	692.010		
23	Zona Norte, Información y Seguridad	963.130		
24	Zona Sur, Información y Seguridad	830.920		
25	Policía Territorial	8.784.965		
26	Correos	616.300		
			7.716.315	
<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>				
25	Policía Territorial		1.500.000	
<i>Artículo 140.—Jornales y gratificaciones laborales</i>				
26	Correos		34.000	
				32.576.299
<i>Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>				
<i>Artículo 210.—Material oficina no inventariable</i>				
20	Jefatura Provincial, Información y Seguridad	160.000		
23	Zona Norte, Información y Seguridad	100.000		
24	Zona Sur, Información y Seguridad	50.000		
25	Policía Territorial	60.000		
26	Correos	90.000		
			460.000	
				460.000

Número funcional	Designación de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Capítulo 300.—Gastos de los servicios			
	Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias			
25	Policia Territorial		150.000	
	Artículo 320.—Adquisiciones especiales			
25	Policia Territorial	5.452.250		
26	Correos	22.000		
			5.474.250	
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
20	Jefatura Provincial, Información y Seguridad	25.186.770		
25	Policia Territorial	100.000		
			25.286.770	
				30.911.020
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos			
	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			
25	Policia Territorial		300.000	
				300.000
	TOTAL SECCIÓN SEGUNDA			64.247.319
	SECCION TERCERA			
	ENSEÑANZA			
	Capítulo 100.—Personal			
	Artículo 110.—Sueldos			
30	Enseñanza Media	500.920		
31	Enseñanza Primaria	2.811.827		
			3.312.747	
	Artículo 120.—Otras remuneraciones			
30	Enseñanza Media	509.150		
31	Enseñanza Primaria	561.500		
			1.070.650	
	Artículo 140.—Jornales y gratificaciones laborales			
21	Enseñanza Primaria		600.600	
				4.983.397
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales			
	Artículo 210.—Material oficina no inventariable			
30	Enseñanza Media	25.000		
31	Enseñanza Primaria	50.000		
			75.000	
				75.000
	Capítulo 300.—Gastos de los servicios			
	Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias			
31	Enseñanza Primaria		250.000	
	Artículo 320.—Adquisiciones especiales			
31	Enseñanza Primaria		5.278.500	
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
31	Enseñanza Primaria		140.000	
				5.666.500

Numero funcional	Designacion de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por articulos	Por capitulos
Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autonomos</i>				
30	Enseñanza Media		400.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
30	Enseñanza Media	150.000		
31	Enseñanza Primaria	200.000		
			350.000	750.000
Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos				
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
32	Enseñanza Profesional		1.000.000	
				1.000.000
	TOTAL SECCIÓN TERCERA			12.474.897
SECCION CUARTA				
SANIDAD				
Capítulo 100.—Personal				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
40	Sanidad		3.518.534	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
40	Sanidad		1.642.670	
<i>Artículo 140.—Jornales y gratificaciones laborales</i>				
40	Sanidad		2.000.000	
				7.161.204
Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales				
<i>Artículo 210.—Material oficina no inventariable</i>				
40	Sanidad		50.000	
				50.000
Capítulo 300.—Gastos de los servicios				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
40	Sanidad		7.240.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales</i>				
40	Sanidad		3.870.000	
				11.110.000
Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos				
<i>Artículo 620. Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
40	Sanidad		250.000	
				250.000
	TOTAL SECCIÓN CUARTA			18.571.204

Número funcional	Designación de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION QUINTA				
OBRAS PUBLICAS				
Capítulo 100.—Personal				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
50	Obras Públicas		553.494	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
50	Obras Públicas		257.630	
<i>Artículo 140.—Jornales y gratificaciones laborales</i>				
50	Obras Públicas		1.000.000	1.811.124
Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales				
<i>Artículo 210.—Material oficina no inventariable</i>				
50	Obras Públicas		25.000	25.000
Capítulo 300.—Gastos de los servicios				
<i>Artículo 320.—Obras de conservación y reparación</i>				
50	Obras Públicas		7.604.000	7.604.000
Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos</i>				
50	Obras Públicas		350.000	350.000
Capítulo 500.—Atenciones financieras				
<i>Artículo 560.—Amortización de anticipos y préstamos</i>				
50	Obras Públicas		4.000.000	4.000.000
Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos				
<i>Artículo 610.—Construcción e instalación y ampliación y reforma de las existentes</i>				
50	Obras Públicas		17.000.000	17.000.000
Capítulo 700.—Inversiones productoras de ingresos				
<i>Artículo 710.—Construcción e instalación y ampliación y reforma de las existentes</i>				
50	Obras Públicas		359.577	359.577
				TOTAL SECCIÓN QUINTA
				21.149.701
SECCION SEXTA				
ARQUITECTURA				
Capítulo 100.—Personal				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
61	Servicio Provincial de Arquitectura		197.120	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
60	Servicio Central Arquitectura		207.000	
61	Servicio Provincial de Arquitectura		7.200	411.320

Número funcional	Designación de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales			
	<i>Artículo 210.—Material oficina no inventariable</i>			
61	Servicio Provincial de Arquitectura		25.000	25.000
	Capítulo 300.—Gastos de los servicios			
	<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
61	Servicio Provincial de Arquitectura		2.300.000	2.300.000
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos			
	<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
61	Servicio Provincial de Arquitectura		10.000.000	10.000.000
	TOTAL SECCIÓN SEXTA			12.736.320
	SECCION SEPTIMA			
	MINAS			
	Capítulo 100.—Personal			
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
71	Servicio Provincial de Minas		850.680	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
70	Servicio Central de Minas		265.420	
71	Servicio Provincial de Minas		7.200	1.133.300
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales			
	<i>Artículo 210.—Material oficina no inventariable</i>			
70	Servicio Central de Minas	25.000		
71	Servicio Provincial de Minas	25.000		
			50.000	50.000
	Capítulo 300.—Gastos de los servicios			
	<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
71	Servicio Provincial de Minas		1.400.000	1.400.000
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos			
	<i>Artículo 610.—Construcción, ampliación y reforma de las existentes</i>			
71	Servicio Provincial de Minas		1.500.000	1.500.000
	Capítulo 700.—Inversiones productoras de ingresos			
	<i>Artículo 710.—Construcción y ampliación y reforma de las existentes</i>			
71	Servicio Provincial de Minas		5.373.449,20	5.373.449,20
	TOTAL SECCIÓN SÉPTIMA			9.456.749,20

Número funcional	Designación de los servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION OCTAVA				
TELECOMUNICACION				
Capítulo 100.—Personal				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
81	Servicio Provincial Telecomunicación		203.200	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
80	Servicio Central Telecomunicación		100.000	
<i>Artículo 140.—Jornales y gratificaciones laborales</i>				
81	Servicio Provincial Telecomunicación		1.600.000	1.903.200
Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales				
<i>Artículo 210.—Material oficina no inventariable</i>				
81	Servicio Provincial Telecomunicación		50.000	50.000
Capítulo 300.—Gastos de los servicios				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
81	Servicio Provincial Telecomunicación		1.500.000	1.500.000
Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades</i>				
81	Servicio Provincial Telecomunicación		1.000.000	1.000.000
TOTAL SECCIÓN OCTAVA				4.453.200
SECCION NOVENA				
HACIENDA				
Capítulo 100.—Personal				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
91	Servicio Provincial de Hacienda		1.638.000	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
91	Servicio Provincial de Hacienda		185.820	1.923.820
Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenimiento de locales				
<i>Artículo 210.—Material oficina no inventariable</i>				
91	Servicio Provincial de Hacienda		85.000	85.000
Capítulo 300.—Gastos de los servicios				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
91	Servicio Provincial de Hacienda		40.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
91	Servicio Provincial de Hacienda		10.000	50.000
TOTAL SECCIÓN NOVENA				1.958.820

Cap. ^o	Art. ^o	Conc. ^o	Designación de los ingresos	Ingresos presupuestos		
				Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
2			CAPITULO SEGUNDO			
			Impuestos indirectos			
	1		<i>Sobre las transmisiones y el tráfico</i>			
		1	Impuesto sobre transmisión de bienes ...	2.500.000		
		2	Impuesto sobre transmisión de valores ...	250.000		
		3	Impuesto del timbre	2.000.000		
		4	Impuesto de transportes	750.000		
		5	Arbitrio sobre el tráfico interior	11.000.000		
		6	Derechos arancelarios	10.000.000		
					26.500.000	26.500.000
3			CAPITULO TERCERO			
			Tasas por servicios prestados y otros ingresos			
	1		<i>Tasas por servicios</i>			
		1	Producto del Servicio Radiotelegráfico ...	250.000		
		2	Cofreos:			
			Sellos de Correos	7.000.000		
			Derechos de giro y apartado	200.000		
					7.450.000	
	2		<i>Reintegros por gastos públicos</i>			
		1	Reintegro de gastos públicos ejercicios anteriores	200.000		
		2	Reintegro de anticipos	2.000.000		
					2.200.000	
	3		<i>Otros ingresos</i>			
		1	Servicios prestados por hospitales	1.500.000		
		2	Productos diversos	300.000		
					1.800.000	11.450.000
4			CAPITULO CUARTO			
	U		Subvenciones			
		1	Subvención del presupuesto general del Estado	80.000.000	80.000.000	80.000.000
8			CAPITULO OCTAVO			
			Ingresos patrimoniales			
	1		<i>Rentas de inmuebles</i>			
		1	Propiedades cedidas en renta	150.000		
		2	Canon de concesiones	150.000		
		3	Canon de concesiones petrolíferas	10.000.000		
					10.300.000	
	2		<i>Otros ingresos</i>			
		U	Venta de inmuebles	500.000	500.000	10.800.000
9			CAPITULO NOVENO			
	U		Recursos complementarios de carácter extraordinario			
		1	Aplicación remanente ejercicios anteriores	25.867.674,18		
		2	Aplicación superávit ingresos presupuesto 1962	66.466.810,37	92.334.484,55	92.334.484,55

RESUMEN

Capítulo uno.—Impuestos directos	17.250.000
Capítulo dos.—Impuestos indirectos	26.500.000
Capítulo tres.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos	11.450.000
Capítulo cuatro.—Subvenciones	80.000.000
Capítulo ocho.—Ingresos patrimoniales	10.800.000
Capítulo nueve.—Recursos complementarios de carácter extraordinario	92.334.484,55

TOTAL DEL ESTADO LETRA «B» 238.334.484,55

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1018/1963, de 20 de abril, por el que se autoriza la constitución del Colegio Oficial de Ingenieros de Construcción.

Por Decreto número noventa y dos de mil novecientos sesenta y uno, que fue desarrollado por la Orden de trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos, se aprobó la constitución de los Colegios Oficiales de Ingenieros de Armamento, con la finalidad de que disciplinaran a éstos exclusivamente en el ambito de sus actividades privadas respecto a los cometidos permitidos por sus títulos profesionales y, a la vez, los representara corporativamente a todos los efectos no militares.

Identicas razones aconsejan otorgar semejantes ventajas a los Ingenieros de Construcción —Rama de Construcción y Electricidad— y a los Ingenieros Militares procedentes de la antigua Academia de Guadalajara, en razón a la igualdad de rango de los Centros de que unos y otros proceden y por la analogía de funciones profesionales, sin otra variante que la especialización respectiva y las consecuencias orgánicas y de atribuciones que de sus títulos respectivos se derivan.

Con ello el organismo corporativo —sin interferencia alguna en las actividades de sus miembros dentro del Ejército, sometidos con carácter absoluto y único respecto a ellas al fuero y disciplina militares— podrá actuar instrumentalmente ante el Estado con su positivo valor técnico; legitimar, obligatoriamente, el ejercicio profesional de sus asociados, orientándolo y controlándolo con el alcance civil de estas colegiaciones, integrándola unitariamente bajo la dependencia administrativa y gubernativa del Ministerio del Ejército.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la constitución del Colegio de Ingenieros de Construcción como Corporación de carácter oficial con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines civiles, que quedara integrado por aquellas personas que posean el expresado título en su Rama de Construcción y Electricidad o el correspondiente a Ingenieros Militares de la antigua Academia de Guadalajara, ingresados en la misma con anterioridad al año mil novecientos veintiséis, expedidos ambos por el Ministerio del Ejército conforme a los Decretos de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis y veintiocho de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. El Colegio dependerá a efectos gubernativos y administrativos del expresado Ministerio, y su duración será indefinida.

Artículo segundo.—Los órganos rectores del Colegio para su dirección y administración serán el Decano, la Junta de Gobierno y la Junta General de Colegiado, cuyas respectivas facultades se fijarán estatutariamente.

La Asociación Civil de Ingenieros de Construcción y Electricidad y del Arma de Ingenieros de la antigua Academia de Guadalajara, en un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto, constituirá provisionalmente la Junta de Gobierno del Colegio, la que elevará en el plazo de seis meses al Ministerio del Ejército para su aprobación un proyecto de Estatutos por los que ha de registrarse dicho Colegio oficial. Una vez aprobados se constituirán los órganos de Gobierno señalados como definitivos.

Artículo tercero.—Serán fines del Colegio los siguientes:

- El asesoramiento al Estado, Provincia, Municipio, Entidades y particulares en materia de su competencia.
- Contribuir al progreso de las técnicas propias de su profesión.

c) Cooperar con los Poderes públicos, presentando estudios, informes, dictámenes y sugerencias que estime convenientes en materia de su especialidad

d) Auxiliar a la Administración de Justicia en la designación de Ingenieros para dictámenes forenses.

e) Ocuparse del desarrollo de las Instituciones de previsión y seguridad social que estime precisas para los colegiados y sus familiares.

f) La defensa de los derechos y de los legítimos intereses de los colegiados en el ejercicio de su profesión de Ingenieros en trabajos particulares

g) Establecer las medidas disciplinarias precisas en el ambito civil.

h) Todos los demás que dentro de la Ley se puedan desarrollar por agrupaciones profesionales del mismo género

Artículo cuarto.—El Colegio de Ingenieros de Construcción estara facultado para imponer a sus miembros en la amplitud y modalidad que determinen los Estatutos generales y para cumplimiento de sus fines:

a) Cuotas periódicas acordadas en Junta general

b) Un tanto por ciento convencional de sus ingresos profesionales por proyectos y trabajos particulares conforme a las tarifas de honorarios aprobadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno o en la forma que señalen obligatoriamente las disposiciones futuras para esta índole de actividades.

Artículo quinto.—Aparte de los ingresos especificados en el artículo anterior formaran parte del patrimonio corporativo del Colegio:

a) Las subvenciones que le puedan ser concedidas.

b) Los donativos que sean admitidos por la Junta de Gobierno

c) Las rentas y frutos de los bienes y derechos que posea el Colegio.

d) Los ingresos que puedan obtener por sus medios propios, como publicaciones, suscripciones y similares, y los importes de las certificaciones, honorarios, informes y dictámenes técnicos hechos por el propio Colegio.

Artículo sexto.—A partir de la fecha de la publicación de los Estatutos de la Corporación los Ingenieros de Construcción y los procedentes de la antigua Academia de Guadalajara no podrán ejercer los trabajos particulares a que les facultan sus títulos mas que previa incorporación al Colegio Nacional.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio del Ejército se dictaran cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
PABLO MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1019/1963, de 2 de mayo, sobre Economatos Laborales.

El Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho reguló los Economatos Laborales de Empresa y Colectivos, estableciendo, en su artículo trece, la lista de artículos básicos que los mismos habrían de tener a disposición de los trabajadores afiliados.